

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS
TERRESTRES Y SEGURIDAD, N.º 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS
REFORMAS”**

EXPEDIENTE N.º 21.015

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
21 DE JULIO DE 2020**

**TERCERA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DEL 2020 AL 30 DE ABRIL DEL 2021**

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** del expediente 21.015, “REFORMA DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, N.º 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, Y SUS REFORMAS”, basados en las siguientes razones:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo la reducción de uso de vehículos discrecionales, como una forma de disminuir el gasto público. En este sentido se reduciría de 122 vehículos de uso discrecional a 31, siendo que los restantes 91 vehículos se trasladarán a uso semidiscrecional.

De esta manera los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, al igual que los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, tendrán asignados vehículos de uso semidiscrecional.

La iniciativa impone la obligatoriedad para que los vehículos de uso semidiscrecional porten placas de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 236 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Ley N° 9078 del 4 de octubre de 2012.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO.

Entre los principales aspectos del trámite parlamentario para este proyecto, destacan los siguientes:

1. 11 de octubre de 2018: presentación ante la Secretaría del Directorio.

2. 26 de octubre de 2018: recibido por el departamento de ArchivoInvestigación y Trámites.
3. 20 de noviembre de 2018: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 215.
4. 21 de noviembre de 2018: Recepción e ingreso al orden del día de la Comisión de Gobierno y Administración
5. 06 de mayo 2020: El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos rindió informe técnico jurídico.

III. CONSULTAS REALIZADAS

1. Asociación de Estudiantes Universidad de Costa Rica
2. Universidad de Costa Rica
3. Banco Nacional de Costa Rica
4. Banco de Costa Rica
5. Ministerio de Planificación
6. INCOP
7. Auditoria UNED
8. Ministerio de Hacienda
9. Ministerio de Educación Pública
10. INVU
11. Ministerios
12. Defensoría de los Habitantes
13. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
14. CNE
15. CGR
16. Ministerio de Relaciones Exteriores
17. TSE
18. Corte Suprema de Justicia
19. IFAM
20. Ministerio de Ciencia y Tecnología
21. Ministerio de Salud
22. INFOCOOP
23. Instituciones Autónomas del Estado
24. Ministerio de la Presidencia
25. Ministerio del Deporte
26. CNP
27. CCSS

- 28. MTSS
- 29. Ministerio de Vivienda
- 30. JPS
- 31. ICT
- 32. Consejo Institucional Instituto Tecnológico de CR
- 33. Ministerio Público

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS

Respuestas recibidas sobre el expediente N°21.015 “Reforma del artículo 238 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.° 9078, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas”.

Consultada	Oficio	Fecha	Respuestas
Universidad de Costa Rica	R-23-2020	19-02-2020	Recomienda aprobar el proyecto.
	CU-2019-643	14-10-2019	Apoya el proyecto de ley
	CR-INCOP-PE-0464-2019	18-06-2019	Se oponen al proyecto. Justifican indicando que los presidentes ejecutivos algunas veces requieren cierta discrecionalidad para efectuar sus funciones a cabalidad, de igual manera es fundamental tomar en consideración temas de seguridad del jerarca.
ICE	256-120-2019	18-06-2019	No está de acuerdo y sugiere se revise la redacción del proyecto por la complejidad, dimensiones de la institución y por encontrarse en el ámbito de competencia.
Ministerio de Trabajo	MTSS- DMT-OF-829-2019	11-06-2019	El ministerio no tiene ninguna afectación con la pretendida reforma, por lo que omite verter pronunciamiento.
MEP	DAJ-C-84-2019	26-07-2019	La reforma planteada en el presente proyecto de ley no constituye obligaciones o modificaciones de las funciones encomendadas al MEP, no se encuentra

INVU			impedimento legal para que la presente iniciativa de ley nazca a la vida jurídica.
	PE-0432-06-2019	20-06-2019	La reforma no presenta inconveniente a nivel jurídico.
Ministerio de relaciones Exteriores y Culto	DM-1090-2019	17-06-2019	Solicita incluir en carros discrecionales, a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Servicio Exterior.
Defensoría de los Habitantes CGR	G-1229-2019	21-06-2019	Está de acuerdo con el proyecto.
	DJ-0761	26-06-2019	Esta iniciativa brinda una oportunidad para la sana incorporación de un perfil de uso limitado, única y exclusivamente a la atención de funciones propias del cargo. Sugiere incorporar limitaciones al uso de vehículos discrecionales y semidiscrecionales así como sanciones por incumplimiento.
Corte Suprema de Justicia	SP-124-10	18-06-2019	El proyecto no incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial.
IFAM	JD-152-19	29-07-2019	Se emite criterio positivo, se solicita consultar a las 81 municipalidades y CMD
Ministerio de Salud Ministerio del Deporte	MS-DM-KR-0129-2020	20-01-2020	No encuentra objeción al proyecto.
	MIDEPOR-453-08-19	07-08-2019	Manifiesta que se debe dar un trato igual entre puestos equiparables. Que, por el principio de igualdad y necesidad, debe incluirse dentro de la reforma el uso de un vehículo de uso semidiscrecional para el Director Nacional del ICODER.
CCSS	SJD-0864-2019	02-07-2019	No objeta el presente proyecto de ley, dado que no

			transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la CCSS.
Ministerio de Vivienda	MIVAH-AJ-0121-2019	24-06-2019	La asesoría jurídica no tiene objeciones conforme con lo propuesto en el proyecto.
ICT	G-1229-2019	21-06-2019	El proyecto de ley es absolutamente viable.
Consejo Institucional Instituto Tecnológico de CR	SCI-315-2020	01-04-2020	En la propuesta el termino de aplicación utilizado es el de instituciones autónomas, no haciendo diferencia entre instituciones autónomas creadas constitucionalmente, como el caso de las universidades.
BNCR	GG-312-19	17-06-2019	No tiene observaciones que realizar al proyecto.
TSE	STSE-1195-2019	11-06-2019	Traslado de correspondencia. Solicitud de criterio a lo interno del TSE.
Banco de Costa Rica	GCIJ-MSM-196-2019	09-06-2019	No hay objeciones sobre el particular.

Fuente Expediente N°21 015

V. INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

INFORME JURÍDICO

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, elaboró un informe sobre este proyecto de ley: AL-DEST-IJU-147-2019 con fecha 23 de julio de 2019 del cual destacan argumentos de fondo y forma sobre el proyecto; para efectos de este informe extraemos los siguientes argumentos:

Este informe menciona aspectos importantes que esta Comisión considera fueron corregidos con la aprobación del texto sustitutivo y que se adjunta a este dictamen, a saber:

El departamento de Servicios Técnicos manifiesta que el proyecto no presentaría roces constitucionales o legales, y respondería a un criterio de conveniencia y oportunidad por parte de las y los legisladores. Sin embargo, encuentra una contradicción en relación a los vehículos de uso semidiscrecional referido a las placas que deben utilizar, concretamente:

“deben portar placas de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 236 de la presente ley”, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 236.- Vehículos oficiales del Estado

(...)

*Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales **deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen.***”

Y termina la parte final del párrafo indicando textualmente: *“pero **no tendrán marcas visibles** que los distingan como vehículos oficiales”.*

El mismo párrafo de la iniciativa impone la obligación de que los vehículos de uso semi discrecional deben utilizar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen y de manera seguida dispone que dichos vehículos no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales, lo cual resulta contradictorio, dado que portar una placa con la identificación del Ministerio o Institución a la cual pertenezca podría interpretarse en términos amplios como una marca visible.

Por lo anteriormente expuesto Servicios Técnicos recomienda una modificación de la redacción para crear certeza y seguridad jurídica de la norma y no crear ambigüedades en su interpretación.

ASPECTOS DE TRÁMITE

Según el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos, se debe cumplir con lo siguiente.

Votación

El proyecto de ley requiere para su votación la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea. Por ser de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, de oponerse al proyecto en los términos del artículo 167 de la Constitución Política, la misma requerirá mayoría calificada de votos para su aprobación.

Delegación

Por no encontrarse dentro de los supuestos del párrafo tercero del artículo 124 constitucional, la presente iniciativa de ley puede delegarse a una Comisión con Potestad Legislativa Plena. No obstante, por ser de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia de requerir mayoría calificada de votos en los términos del numeral 167 de la Constitución Política, la iniciativa no podría ser delegada en una Comisión Legislativa Plena.

Consultas obligatorias (artículo 190 Constitución Política)

Obligatorias:

- Corte Suprema de Justicia
- Tribunal Supremo de Elecciones
- Todas las instituciones autónomas.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Luego de analizar los señalamientos jurídicos y constatar el cumplimiento de los trámites requeridos en el expediente, más, los diferentes criterios emitidos por los órganos y entes públicos consultados, y tomando en cuenta el oportuno criterio del Departamento de Servicios Técnicos se considera de conveniencia y oportunidad la aprobación de la iniciativa propuesta.

La iniciativa pretende reducir de manera considerable costos que le generan a los Poderes de la República y a las entidades públicas el uso de vehículos discrecionales, pues dichos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a consumo de combustible, horario de operación, ni recorrido, aspectos que corren bajo criterio del funcionario responsable de la unidad (artículo 238 de la Ley N°9078).

“ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales...”

En ese orden de ideas, se propone pasar de 122 vehículos discrecionales a 31, autorizando únicamente vehículo discrecional a: Presidencias de los tres Poderes de la República, la Presidencia del Tribunal Supremo de Elecciones, a los dos Vice Presidentes(as) de la República, Ministros de Gobierno, Contralor(a), Procurador(a), y Fiscal general de la República, y al Defensor(a) de la República y condicionando el uso de estos vehículos al cumplimiento de las funciones propias del cargo.

Los magistrados (as) de la Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones, Presidencias Ejecutivas de instituciones autónomas y los que

actualmente se les otorga carros discrecionales, utilizaran únicamente vehículos de uso semidiscrecional.

El uso semidiscrecional está sujeto a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, (artículo 238 de la Ley N°9078), más las integradas en este proyecto de ley como son: la obligatoriedad de portar placas de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 236 de la Ley 9078 y condicionando el uso de estos vehículos al cumplimiento de las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional

(...)

Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.

El deterioro que enfrenta las finanzas públicas demanda un manejo eficiente del gasto público y con este tipo de iniciativas se contribuye a enfrentar la difícil situación fiscal que vive el país.

La conveniencia y oportunidad de la iniciativa se fundamentan en la reducción del gasto en la Administración Pública, pues, la disminución de 122 vehículos discrecionales a 31 es bastante significativa, asimismo, permite un uso más racional de los recursos públicos.

VII. RECOMENDACIÓN

Los Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, aprobamos en la sesión ordinaria del 21 de julio por unanimidad el texto sustitutivo, por lo que recomendamos a las señoras y señores

Diputados del Plenario Legislativo, acoger el presente **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO** y aprobar este proyecto de ley, con el siguiente texto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS
PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, N.º 9078, DE 4
DE OCTUBRE DE 2012, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 238 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas. El texto es el siguiente.

Artículo 238- Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, al presidente de la Corte Suprema de Justicia y el presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes.

El uso de estos vehículos será para el cumplimiento de las funciones propias del cargo, no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá bajo su estricto criterio el funcionario responsable de la unidad. Asimismo, portarán placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los viceministros, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes y el fiscal general adjunto de la República.

El uso de estos vehículos será para el cumplimiento de las funciones propias del cargo, estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido; deben portar placas de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 236 de la presente ley.

El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.

TRANSITORIO ÚNICO- Los Poderes y ministerios de la República, así como las instituciones públicas indicadas en la presente ley tendrán un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para realizar los cambios de características ante el Registro Nacional, concernientes a los vehículos de uso semidiscrecional.

En ese mismo plazo cada institución deberá realizar las modificaciones reglamentarias en el uso de vehículos, necesarias para la implementación de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

David Gourzong Cerdas

Jonathan Prendas Rodríguez

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Fdo. Chacón Monge

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Zoila Rosa Volio Pacheco

Rodolfo Peña Flores

Aracelly Salas Eduarte

Víctor Manuel Morales Mora

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Siany Villalobos Arguello

Parte dispositiva: Ericka Ugalde Camacho